

Expediente: **422/12**

Carátula: **GAUNA MARIA LAURA C/ ACOSTA LUIS RICARDO S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *ACOSTA, LUIS RICARDO-DEMANDADO*

900000000000 - *GAUNA, MARIA LAURA-ACTOR*

20080640731 - *LAGORI, RUBEN BENITO-MARTILLERO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 422/12



H103054188764

JUICIO: "GAUNA MARIA LAURA c/ ACOSTA LUIS RICARDO S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA" - Expte. 422/12.-

San Miguel de Tucumán, 23 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS: vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el martillero Rubén Benito Lagori; y

RESULTA:

Mediante presentación del 10/11/2022 el martillero Lagori solicitó regulación de honorarios por la actuación profesional desplegada por su parte en relación al trámite de subasta del inmueble embargado en autos.

Requirió que se le regulen honorarios a título de comisión ficta, atento a que los trámites de subasta fueron suspendidos por motivos no atribuibles a su parte. En tal sentido, destacó que una vez cumplidos los trámites inherentes a la subasta, las partes arribaron a un convenio de pago (presentado el 25/07/2019 y ratificado el 02/08/2019).

Fundó su petición en lo dispuesto por los artículos 9 inc. a) y j), 28 y 30 de la ley 7.268 y 13 de la ley N° 20.266.

Ante la falta de un precio de referencia a los fines de la regulación requerida, por proveído del 21/12/2022 se ordenó el libramiento de oficio a la Dirección General de Rentas de la provincia a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble embargado en autos (Mat. Registral n° T-01081/0007, Padrón Inmobiliario n° 383242, Matrícula catastral 7713 bis/1029); manda judicial que fue cumplida mediante informe presentado el 26/12/2022.

En consecuencia, ante la solicitud efectuada por el letrado Farhat el 05/07/2023, se dictó el proveído del 25/07/2023, que ordena pasar a resolver la regulación de honorarios pendiente del martillero Lagori.

CONSIDERANDO:

Atento al estado procesal de la causa y al resultar válida y oportuna la petición del martillero presentante, corresponde acceder a su pedido y proceder a la regulación de sus honorarios profesionales.

Es de importancia recordar que el martillero Lagori aceptó el cargo conferido el 27/02/2019 y cumplió con diligencias tendientes al remate del inmueble embargado en la causa (diligenciamiento de los pedidos de informes previstos en el art. 557 CPCC), aunque la subasta que le fuera encomendada no se llevó a cabo ante el convenio de pago arribado entre las partes (acta de ratificación de pago del 02/08/2019 y consecuentes actas de pago posteriores).

Cabe destacar que en el presente caso, la regulación de honorarios al martillero Lagori resulta procedente a tenor de lo normado por el art. 28 inc. b) de la Ley 7.268 del Ejercicio Profesional del Martillero y Corredor Público Nacional y Creación del Colegio Profesional.

Debe tenerse presente, además, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la mencionada norma, "en todos los casos de suspensión de subasta, por causa no atribuible al Martillero, los honorarios de éste se calcularán sobre la base de los porcentajes que determina el inciso a) del artículo 9 de esta ley, los que se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ley 20.266 y su modificatoria o sobre el valor real del bien a subastar en caso de existir en autos una tasación de no más de un año de antigüedad o sobre la valuación fiscal, teniéndose en cuenta el importe que fuere mayor".

En consecuencia, corresponde fijar los honorarios del citado profesional en el 30% del arancel previsto en el art. 49 inc. b, punto 1 de igual digesto normativo (3%); tomándose como base, de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado artículo 30 y ante la inexistencia de tasación actualizada sobre el inmueble, el valor de la valuación Fiscal que surge del informe remitido por la DGR el 26/12/2022, esto es, \$431.429,06

De acuerdo con tales parámetros, se efectúa el calculo de los honorarios del Martillero, los que resultan numéricamente en: \$431.429,06 (base) x 3% (artículo 49 inc. b, punto 1) x 30% (artículo 30): \$3.883

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I) Regular honorarios al Martillero Público Rubén Benito Lagori, por su labor profesional, en la suma total de **\$3.883**.

II) Notificar de conformidad con el art. 17 inc. 6 del CPL.

III) Registrar, archivar y comunicar. - FN 422/12

Actuación firmada en fecha 23/08/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.